



CONTRATO **CERRADO**, PARA LA **Adquisición del grupo de suministros 060 MATERIAL DE CURACIÓN** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JUAN GILBERTO PÉREZ SOLTERO** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE “LA ENTIDAD” Y, POR LA OTRA, **GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR **Jhovany Rodea Davila**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social que regula la operación del Programa IMSS régimen ordinario “LA ENTIDAD”, deberá llevar a cabo la **Adquisición del grupo de suministros 060 MATERIAL DE CURACIÓN**.

Que derivado de incumplimiento en la entrega de orden de reposición o bien por la ausencia de contrato único, se emite autorización de compra, por medio del portal de la Coordinación de Control del Abasto, con folio **5917622**.

DECLARACIONES

I. “LA ENTIDAD” declara que:

I.1. Es una “ENTIDAD” de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.

I.2. Conforme a lo dispuesto por los artículos 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social; 2, fracción IV, inciso a), 144, fracción I y 155 fracción III, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y de acuerdo con el poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 110,853 de fecha 01 de Septiembre de 2022, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notaría Pública número 98 en la Ciudad de México, el **Dr. Juan Gilberto Pérez Soltero**, con RFC **PESJ681011UZ6** en su carácter de **Representante Legal del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

El poder antes mencionado, se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-7-06092022-113531, de fecha 06 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 24 y 25 fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **C.P. Luis Arturo Duarte Jiménez**, con RFC **DUJL691215321**, **Coordinador de abastecimiento y equipamiento** facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de “EL PROVEEDOR” para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Contrato número

D3P1337

adjudicación directa No.

AA-50-GYR-050GYR030-N-310-2023

Adquisición del grupo de suministros **060**

MATERIAL DE CURACIÓN

- I.4. De conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **C.P. Luis Arturo Duarte Jiménez**, con RFC **DUJL691215321**, **Coordinador de abastecimiento y equipamiento** de “LA ENTIDAD”, facultado para el procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico.
- I.5. De conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **C.P. Luis Arturo Duarte Jiménez**, con RFC **DUJL691215321**, **Coordinador de abastecimiento y equipamiento** de “LA ENTIDAD” facultado para realizar el requerimiento del procedimiento del cual se deriva este contrato.
- I.6. La adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de **adjudicación directa** No. **AA-50-GYR-050GYR030-N-310-2023**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 26 fracción III, **Artículo 42** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los correlativos a su Reglamento.
- I.7. “LA ENTIDAD” cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número **21053002**, con folio de autorización **0000206381-2023**, de fecha **16 de Junio de 2023**, emitido por la Dirección de finanzas de “LA ENTIDAD”.
- I.8. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes numero **IMS421231145**.
- I.9. Tiene establecido su domicilio Francisco I. Madero entre Heroico Colegio Militar y Héroes del 47 número 315, Colonia Esterito, Código Postal 23020 en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. “EL PROVEEDOR” declara por conducto de su representante legal que:
- II.1. Es una persona moral legalmente constituida mediante **Instrumento número 49,243, volumen 123, de fecha 24 de Abril de 1973, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Montañón Carbajal, Notario Público número 123 con ejercicio en el Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio con fecha 04 de Julio de 1974, por la Matricula bajo el número 50, a fojas 50, tomo veintiocho, del libro número 1 denominada GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, entre otros Elaborar, producir, procesar, fabricar, preparar, manufacturar, diseñar, comercializar, distribuir, importar, exportar todo tipo de telas, hilos, gasas médicas y de artículos textiles, así como de toda clase de maquinaria, refacciones, herramientas y equipos destinados a la Industria Textil. Elaborar, producir, procesar, fabricar; preparar, conservar, mezclar, acondicionar, almacenar, manufactura, distribuir, importar, exportar, productos farmacéuticos, equipos médicos, material de curación y quirúrgico, agentes de diagnóstico, reactivos e insumos para la salud en general, ya sean propios o de terceros en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, relacionados directa o indirectamente con la industria farmacéutica para uso humano como para uso veterinario. Compraventa, comisión, consignación, distribución, importación, exportación, representación y expendio de productos farmacéuticos equipos médicos, material de curación y quirúrgico, agentes de diagnóstico, reactivos e, insumos para la salud en general, así como la adquisición de los bienes necesarios para cumplir sus fines y la celebración de actos y contratos relacionados con su objeto. Actuar como agente, comisionista, mediador, representante, y en general como intermediario de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras respecto de productos y/o servicios relacionados con su objeto social. Realizar todo tipo de actividades concernientes al manejo de los residuos peligrosos, el cual incluye los procesos de minimización. Reciclaje, recolección, almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición. Así mismo, podrá realizar actividades ambientales, Registrar marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, adquirir o vender toda clase de derechos de**



propiedad industrial o intelectual o derechos de autor, así como recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual y derechos de autor. Adquirir y disponer de acciones, partes sociales, membrecías, valores e intereses tanto de sociedades nacionales como extranjeras, así como participar en cualquier tipo de negocios, empresas o sociedades. Adquirir, poseer, arrendar, transmitir, gravar, disponer de, administrar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de sus fines sociales. Otorgar toda clase de garantías reales o personales para garantizar el cumplimiento de obligaciones personales, y/o de terceros, incluyendo el constituirse como obligado solidario, suscribiendo los contratos y títulos que fueren necesarios. Establecer, adquirir, poseer, arrendar, operar y administrar establecimientos, oficinas, instalaciones, y equipo que considere conveniente, adecuado y práctico para la realización de los fines antes mencionados. Dar o tomar dinero en préstamo emitir, suscribir y negociar en general toda clase de títulos de crédito y realizar operaciones de crédito. Llevar a cabo cualquier otra actividad que se considere necesaria o conveniente para la sociedad. En general, celebrar y llevar a cabo todos y cada uno de los actos y contratos civiles o mercantiles que estén directamente relacionados con las actividades antes indicadas y que están permitidas por la ley.

- II.2. C. **Jhovany Rodea Davila** en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Instrumento número 56,264, volumen 504, de fecha 29 de Junio de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Jose Luis Macias Rivera, Notario Público número 01 con ejercicio en el Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el folio mercantil electronico 16407*1 con fecha de registro 07 de julio de 2009, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"LA ENTIDAD"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.
- II.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número: **GTE -840618-IJ7**.
- II.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en



sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Calle Paseo de la Reforma, Número 250, Torre II, Piso 8, Oficina 4, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Cuahutemec, Ciudad de México, con numero telefonico 55897689 ext. 302 y/o a traves de los correos electronicos jrodea@galiatextil.com; gilberto@galiatextil.com; minelia@galiatextil.com; ventas_mexico@galiatextil.com; admena@galiatextil.com.**

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la adquisición de **Adquisición del grupo de suministros 060 MATERIAL DE CURACIÓN**, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.6. de las declaraciones de este instrumento jurídico, cuyas características y especificaciones que se describen a continuación:

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Gpo	Gen	Esp	Dif	Var	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio	Importe
060	953	0555	11	01	VENDAS. ENYESADAS DE GASA DE ALGODON RECUBIERTAS DE UNA CAPA UNIFORME DE YESO GRADO MEDICO. LONGITUD: ANCHO: 2.75 M. 10 CM. ENVASE CON 12 PIEZAS.	80	ENV	\$174.90	\$13,992.00
Dieciseis Mil Doscientos Treinta 72/100 Pesos								IVA	\$2,238.72
								Total	\$16,230.72

El monto total del mismo es por la cantidad de **\$16,230.72 (Dieciseis Mil Doscientos Treinta 72/100 Pesos).**

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición **Adquisición del grupo de suministros 060 MATERIAL DE CURACIÓN**, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "LA ENTIDAD", en Original y copia de la representación impresa del comprobante fiscal digital que reúna los



requisitos fiscales respectivos y documentación comprobatoria de la entrega del bien, de conformidad con lo normado en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y constitución de fondos fijos" en la que se indique el bien prestado, número de proveedor, número de pedido, en su caso, el número de la remisión que ampara dicho bien.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes **IMS421231I45**, domicilio Avenida Paseo de la Reforma Núm. 476, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. **"EL PROVEEDOR"** realizará la entrega de la facturación ante el Área de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones en el Conjunto del Organismo de Operación, para su contra recibo el cual indicará la fecha de pago, en un horario comprendido de las 08:00 a las 13:00 horas, en el domicilio ubicado en Francisco I. Madero número 315 entre Heroico Colegio Militar y Héroes del 47, Colonia Esterito, Código Postal 23020 en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Durante la vigencia del contrato, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a entregar al Administrador del Contrato, Administrador o Subdirector Administrativo de la Unidad donde se prestó el servicio, la Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social misma que tendrá una vigencia de quince días naturales a partir del día de su emisión, y opiniones de cumplimiento SAT e INFONAVIT, mismas que tendrán una vigencia de 30 días naturales a partir del día de su emisión.

"EL PROVEEDOR" acepta que la no presentación de la citada "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social", será motivo de que no se reciban para trámite de pago las facturas y por ende no sea cubierta la contraprestación hasta en tanto no se presenta la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social" vigente y positiva.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

El pago será por transferencia electrónica. En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentre dentro del catálogo institucional deberá entregar en el Departamento de Tesorería del conjunto delegacional previo a la presentación de su factura para cobro, los siguientes documentos:

- Escrito libre solicitando pago vía transferencia bancaria plasmando el número de proveedor, RFC, cuenta bancaria, CLABE interbancaria e institución bancaria;
- Original y copia del acta constitutiva;
- Poder Notarial para pleitos y cobranza;



- Poder Notarial del representante legal;
- Carátula del estado de cuenta en donde se visualice la CLABE interbancaria con una vigencia no mayor a 2 meses.
- INE o IFE del presente legal vigente
- Comprobante de domicilio.

Los documentos originales serán solo para cotejo, mismo que serán devueltos en el momento.

El pago de los bienes entregados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de pago en moneda extranjera, indicar la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **“EL PROVEEDOR”** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

CUARTA. VIGENCIA. El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de **14 septiembre 2023** al 31 de Diciembre de 2023, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de **“LA ENTIDAD”** podrá ampliarse el suministro de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **“LAASSP”**, **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA ENTIDAD”**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **“LA ENTIDAD”**, no se requerirá de la solicitud de **“EL PROVEEDOR”**.

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES.

“EL PROVEEDOR” se obliga a otorgar a **“LA ENTIDAD”**, las siguientes garantías:

a. Garantía de los bienes.- **“EL PROVEEDOR”** se obliga con **“LA ENTIDAD”** a entregar junto con los bienes objeto de este contrato, una garantía de fabricación por mínima 12 meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de **“EL PROVEEDOR”**.

SEPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **“LAASSP”**, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de 70.1 Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las



garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en la **Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Cuauhtémoc No. 2415 y Carranza, Colonia La Rinconada, C.P. 23040 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur**, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA ENTIDAD"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.



- “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;
- “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**; y
- “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **“LA ENTIDAD”** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

De no cumplir con dicha entrega, **“LA ENTIDAD”** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **“LAASSP”**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **“LA ENTIDAD”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD”** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

“EL PROVEEDOR” acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **“LA ENTIDAD”**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **“LAASSP”**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, cerciorado previamente por parte del Administrador del Contrato la entrega de los bienes dentro de ese término, bajo su responsabilidad éste podrá exceptuar de que el proveedor presente la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del numeral 5.5.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y en el artículo 48 último párrafo de la **“LAASSP”**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

- Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos, para el caso de arrendamiento conceder el uso y goce de los bienes, expresando que se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento, mismos que serán instalados y puestos en operación.
- Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato.
- Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- No difundir a terceros sin autorización expresa de **“LA ENTIDAD”** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”

- Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos.
- Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento.
- Extender a **“EL PROVEEDOR”**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.
- Para el caso de arrendamiento se compromete a mantener en custodia los bienes, dado que no son de su propiedad, no podrá traspasarlos, subarrendarlos o transmitir la posesión de los mismos bajo ningún concepto, ni cambiarlos de domicilio, salvo autorización por escrito por parte del **“PROVEEDOR”**.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO.

La entrega de los bienes, será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA ENTIDAD”** dentro de los 10 días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación del Acta de Asignación a **“EL PROVEEDOR”** por la partidas correspondientes, mismas que se detallan en la cláusula primera del presente contrato, en el horario de 9:00 a 14:00 horas en el Almacén del IMSS, sito en Cuauhtémoc y Carranza No. 2415, Colonia La Rinconada, C. P. 23040 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, número telefónico 01 612 125 64 77.

La entrega de los bienes, se realizará en los domicilios señalados anteriormente y en las fechas establecidas en el mismo; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad. **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar los bienes a más tardar el día que concluya el plazo pactado, salvo que el día de conclusión del plazo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales, sin embargo, si el termino no coincide con un día inhábil y **“EL PROVEEDOR”** no entrega



los bienes en esa fecha, los días inhábiles siguientes contarán como naturales para efectos de la aplicación de penas convencionales.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo que no excederá de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación de no dar cumplimiento a lo establecido se podrán cancelar total o parcialmente las claves o bien rescindir el contrato en términos del artículo 53 Bis, de la LAASSP., para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**.

“EL PROVEEDOR”, deberá entregar junto con los bienes: la remisión en la que se indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes; pedido; en su caso, copia del programa de entregas; además informe analítico del lote a entregar, emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante. El incumplimiento de lo anterior podrá ser motivo de negativa de recepción por parte de **“LA ENTIDAD”**.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, **“EL INSTITUTO”** no dará por recibidos y aceptados los bienes objeto de este instrumento jurídico.

Los bienes que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que corresponde a la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.

“EL PROVEEDOR”, deberá entregar junto con los bienes: la remisión en la que se indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes; pedido; en su caso, copia del programa de entregas; además informe analítico del lote a entregar, emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante. El incumplimiento de lo anterior podrá ser motivo de negativa de recepción por parte de **“LA ENTIDAD”**.

Los envases primarios y secundarios, deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y su Reglamento, conforme a los marbetes autorizados por la COFEPRIS y la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008.

“EL PROVEEDOR” deberá entregar los bienes en cuyos marbetes se deberá indicar: Clave, descripción, presentación como lo indican el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud; con fundamento en el Acuerdo Presidencial Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre del 2002.

Los envases secundarios, y si no existen estos, los primarios deberán contener contra etiquetas sin cubrir leyendas originales, indicando la clave del bien.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes correspondientes, cuando sean del conocimiento de la **“LA ENTIDAD”**.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la cláusula decima del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

“LA ENTIDAD” procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a **“EL PROVEEDOR”**, cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

“EL PROVEEDOR” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **“LA ENTIDAD”** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

“LA ENTIDAD” no estará obligada a recibir los bienes o aceptación de los servicios o arrendamiento cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

“EL PROVEEDOR” queda obligado ante **“LA ENTIDAD”** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **“LA ENTIDAD”** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **“LA ENTIDAD”**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA ENTIDAD”**.

“LA ENTIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo



caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros.

En tal virtud, **“EL PROVEEDOR”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **“LA ENTIDAD”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **“EL PROVEEDOR”**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **“LA ENTIDAD”** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **“LA ENTIDAD”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **“LA ENTIDAD”** entregue a **“EL PROVEEDOR”** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **“LA ENTIDAD”** a **“EL PROVEEDOR”** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **“EL PROVEEDOR”** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **“LA ENTIDAD”** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“EL PROVEEDOR” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **“LA ENTIDAD”**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **“EL PROVEEDOR”** tiene conocimiento en que **“LA ENTIDAD”** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **“LAASSP”** y su Reglamento, así

se aplicarán en apego **al inciso h) de los Términos y Condiciones**, establecidos en la solicitud de cotización publicada en compraNet.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **“EL PROVEEDOR”** no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **“EL PROVEEDOR”** realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **“LA ENTIDAD”** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **“LA ENTIDAD”**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **“LA ENTIDAD”**.

Quando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, **“LA ENTIDAD”**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional sobre el valor total de lo incumplido, de conformidad con el **inciso h) de los Términos y Condiciones**, establecidos en la solicitud de cotización publicada en compraNet.

Por lo anterior, el pago de la adquisición quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

“EL PROVEEDOR” deberá emitir un comprobante de egreso, (CFDI de egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales determinadas por el administrador de contrato, en el mismo momento en que se emita el comprobante de ingreso (Factura o CFDI de ingreso) por concepto de los bienes.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la “**LAASSP**” establezca.

Esta pena convencional no descarta que “**LA ENTIDAD**” en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de “**LA ENTIDAD**”.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **“LA ENTIDAD”** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de “LA ENTIDAD”.



VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **“LA ENTIDAD”**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **“LAASSP”**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

“LA ENTIDAD”, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **“LAASSP”**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“LA ENTIDAD”**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen en que **“LA ENTIDAD”** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **“EL PROVEEDOR”** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA ENTIDAD”** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **“LA ENTIDAD”** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** reconocen expresamente en este acto que **“LA ENTIDAD”** no tiene nexo laboral alguno con **“EL PROVEEDOR”**, por lo que éste último libera a **“LA ENTIDAD”** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.

Cuando en la entrega de los bienes, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **“LA ENTIDAD”** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **“LA ENTIDAD”**.



Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“LA ENTIDAD”**, a solicitud escrita de **“EL PROVEEDOR”**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

“LA ENTIDAD” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **“EL PROVEEDOR”**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **“LA ENTIDAD”**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

“LA ENTIDAD” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, sin justificación para **“LA ENTIDAD”**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **“LA ENTIDAD”**;
- f) Si no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a **“LA ENTIDAD”** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA ENTIDAD”**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;



m) Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA ENTIDAD"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;

n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA NOVENA** del presente instrumento jurídico;

o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;

p) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;

q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA ENTIDAD"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y

r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.



Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ENTIDAD”**.

“EL PROVEEDOR” será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **“LA ENTIDAD”**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LA ENTIDAD” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA ENTIDAD”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **“EL PROVEEDOR”** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **“LA ENTIDAD”** a solicitud escrita de **“EL PROVEEDOR”** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **“EL PROVEEDOR”** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Contrato número

D3P1337

adjudicación directa No.

AA-50-GYR-050GYR030-N-310-2023

Adquisición del grupo de suministros 060

MATERIAL DE CURACIÓN

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo anteriormente expuesto, tanto “LA ENTIDAD” como “EL PROVEEDOR”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur el día **28 septiembre 2023**.

POR:
“LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Dr. Juan Gilberto Pérez Soltero	Representante Legal del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur	PESJ681011UZ6
C.P. Luis Arturo Duarte Jiménez	Administrador de Contrato, Área Contratante y Área Requiriente Coordinador de abastecimiento y equipamiento	DUJL691215321

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	RAZÓN SOCIAL	R.F.C.
Jhovany Rodea Davila	GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	GTE -840618-IJ7

Cadena original:

5a41dd4708475a7324ca5a6b6dedd556e85c93e

Firmante: LUIS ARTURO DUARTE JIMENEZ
RFC: DUJL691215321

Número de Serie: 00001000000511664792
Fecha de Firma: 27/09/2023 16:13

Certificado:

MIIGPDCBCBgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTE2NjQ3OTIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQwQDBdBVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT0g4VGFJJQlVUQVJJQTEAMBgGA1UECwwRUFULlFUYyBBDxRob3JpdHkxKjABoGbkqhkiG9w0BCQEWG2NvbRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFUK8xdjAMBGNVBEBMBTA2MzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwvWwYgYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzZTogQURNSU5JU1RSQUNJT0g4VGF0V0VFBTcBERSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwQwQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0yMjAyMjg0ODI2NDZaFw0yNjAyMjg0ODI3MjZaMIHfYMSMwIQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYwbGR1YXJ0ZV9nbUBob3RtYwLsLmNvbTEwMBQGA1UELjRMRNRFRVKTdy5MTIxNTMyMTEBMBGA1UEBRMSRFRVKTdy5MTIxNUhCU1JNUzA4MIIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBGgKAQEAhC7Ub4dreNI6Tje5Ld5eraKR/4C+z8Lnmzr0jvQ6AxiUR37gLC50HYuh2hcbHn89xka5CneT1N1LXRh3R0/Co/JtKPTAHh5/nddD+1fkP/p2LP7JmrycStmKawY2SBpVf7eiD2btvSirDF7INRFLHTy9JTM02/9Wu8j9844sbZzuS/mTKN9xb6Tvfzsz6HO+ZRQC4iIjnc2mMgEyc9Km/HEXEkSMAdRW0i0T7u5u/uEGnBfnnVq8mJf+/AhhQNCzw+Vz6+U5X/wG1WcHIZhBHqTnChHjAbR2bhSg3eIRrgQsgQjD8W0/t1lmL11XRwGWE0t8pZ5JdpPKtnK7hQU0mwIDAQAB08wTTAMBgNVHRMBAF8EAjAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvhCAQEEBAMCBAAwHQYDVROlBBYwFAYIKwYBBQUHAWQGCCsGAQUFBwMCA0GCSqGS1b3DQEBGwUAA4ICAQB1wXk1xdvKXQdBPfGQ3Bbpb+/wb27qzH4WIqouPfpqS8k69JxpLs4hr2qc6uR1x9H8gQQXFDp6mh/vsR6s6u0dZKqZ46/IWKRZeGIU1U01eb31qeFGzJUpGwJnYDQN0SVph5lp0Itko+xfQItLsvf b9pnlQ0iJ+vd01mXykX2VqWAhY0bfQ398tJavPAKY/VGZPec/Qw+KVoV0kR8iW0uhcy9NyPZhR9Ynwp3Qf0kAByBJV4EHYjwUXg0IqZTbNEV8rB5hMeWdt5oZq+gruT2Hs6n1LuEL3gqh4SngcwYdonh9T3mwHrjA8nU1i16P123a9b/Dx8KxtJgrv8VxmSDLNkMnQCEU0w/Pg+dviiJzn0BQMwynB/SUSLQ/lqIKGs+q+HPF54ZTIG1090Dx6AS4zR0I30P4b2rLVIA04ixJy7rVPRPTLscwettCwq44f8M5Tzr6NVLH8YFqw7dHghGc40KMtg9pe+d2L1PiHUeCd4ngDh0lg6Sy0Zwt5T2JRFZxnxxvniPAAoxCD3+E+V5Xus3QL0m0qMR/BHhN29jDs29v0R3Mee+fH85kBgMSKwKE1aE0QDmGLxR3uzQmmGRDysjUMETEYkoFgNy4u2P1htBKSD1n3PVeBdvgl3Hig1JRaf9A/nmRqCRUth30r22aHdbVVJ63qudOfzZw==

Firma:

Ikw3CCvy/NskwqrhrLfKlVBddKdjy+oLsM6d7ED8v94JLGq+E/mc17e/whDYZKiKn9Gvsjd3pLnsEpi49pbuu87FA3HIE7iAhq7/tceCxArmlWDCU8FdsLEhr1vtzcic9VbdiFEU0h+dUC6P7bt7kpwFS3gKQ45r4Dv0BoHRYhmjhmNVQ6z7m40c2Bx9hH7Zra16x9z3F8Pnw8PRrZFkVwZiOX10T696R0wdGdhbLeJi6TVMms8FisZ+7UoUEgP67fyuXUsZmY1RxVLVEj7RvrYXTXEQd/YAtY4ieYf/X800nXcz/B+zS9KmdMh1s5021Chroa2di52Xwhw6w==

Firmante: JUAN GILBERTO PEREZ SOLTERO
RFC: PESJ681011U26

Número de Serie: 00001000000517696782
Fecha de Firma: 28/09/2023 11:52

Certificado:

MIIGRzCCBC+gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTC20TY3ODIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQwQDBdBVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT0g4VGFJJQlVUQVJJQTEAMBgGA1UECwwRUFULlFUYyBBDxRob3JpdHkxKjABoGbkqhkiG9w0BCQEWG2NvbRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFUK8xdjAMBGNVBEBMBTA2MzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwvWwYgYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzZTogQURNSU5JU1RSQUNJT0g4VGF0V0VFBTcBERSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwQwQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0yMjAyMjg0ODI2NDZaFw0yNjAyMjg0ODI3MjZaMIHfYMSMwIQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3DQEJARYeZ21SvmYydg69wX3JlenNvbHhRcm9AZZ11haWwuy29tMRwYAYDQVQTEw1Q0RVNKNjgkMDEXVVo2MRswGQYDVQGEQXpMVLTEIEFSVFSTyBEUVgSVUEUgSkLNRU5FWJjEjMCEGA1UEKRMATFVJUYyBBULRVUK8gRfVBUlRFIEpJTUV0V0R0VzXzAhBgNVBAoTGkxvSVVMgQVJUVVJP1ERIVQVJURSBKUSJ1FTkVaMqswCQYDVQGEwJNwDElMCMGCSqGS1b3

Contrato: D3P1337

I24rT73bly40NEQV0d1n6oqJC5A7b5tiaF68jFVn7LnuAhvooDgwYaWf0pCiXKK4LGJ6PkdTzMauTmLwKCvwGeDt8LwnfOCXa4wH9ozo0NqIwKUPGUNIi8S3UbvvdnKY+NBNY06a7w3S1ctq8dwV2nUQDzK3BQF8
Zu/YyV+3Zm6l418M8lYMaJam60AuFyk0zcBFb14+1q5BwxfhDCCfaI1wntxQcgPxSSNgh0f8z48Llowo0FIj4EctQGpDb5o5v+plhrSMmuuhXYQWvnQdXvQovgZlp93U0m0eEQf13vI5xRscqF8hpx6dQumBmErZ
6HKwsuaKwh0trC1j+FSjuQ==



GOBIERNO DE
MÉXICO



Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios

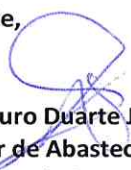
La Paz, Baja California Sur, a 28 septiembre 2023.

Ing. María Fernanda Rodríguez Ortega.
Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios del IMSS
En Baja California Sur.
Presente.

Por medio del presente y en mi carácter de administrador del contrato, le informo la NO presentación de la garantía de cumplimiento del contrato número **D3P1337**, celebrado con **GALIA TEXTIL, S. A. DE C. V.** toda vez que el objeto de la contratación ya fue debidamente satisfecho, de conformidad con las características de los bienes que se detallan en el instrumento legal antes mencionado con número de alta **108436**, y a entera satisfacción del Instituto. Cabe señalar que el plazo de entrega establecido para el cumplimiento de su obligación corresponde a 10 días, de modo que resulta improcedente la entrega de garantía de cumplimiento de los contratos bajo estas condiciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 48 de la LAASSP y el numeral 5.5.5.1. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


C.P. Luis Arturo Duarte Jimenez.
Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento del IMSS
En Baja California Sur y Administrador de Contrato.

